

VIII. Comentarios de Metrogas S.A.

RESUMEN EJECUTIVO DE LAS OBSERVACIONES DE METROGAS AL INFORME PRELIMINAR DEL ESTUDIO DEL MERCADO DEL GAS.

Sin perjuicio de la presentación que esta parte efectúa en esta misma fecha, y atendido su carácter confidencial, se adjunta un resumen ejecutivo de los fundamentos de hecho, derecho y económicos en los que se basan las Observaciones.

1. La FNE cuestiona un contrato como el de Agesa-Metrogas que, a precios de mercado, desde su entrada en vigor ha generado importantes beneficios para los clientes

En efecto, la FNE cuestiona el Contrato entre Metrogas y AGESA, pese a que ha permitido a Metrogas:

- Ser la empresa distribuidora con el menor costo de aprovisionamiento¹;
- No asumir riesgos de una actividad que no le es propia (aprovisionamiento);
- Ser la empresa distribuidora que cobra los precios más bajos a sus clientes²;
- Competir con otros combustibles tales como el GLP, diésel, electricidad etc.;
- Invertir para ampliar la infraestructura de distribución y prestar un servicio competitivo a nuevos clientes.

Estas circunstancias determinan de manera clara que **este Contrato es eficiente tanto bajo las actuales condiciones del mercado, como de aquellas existentes en la época de su celebración (año 2016)**, cuestión que no fue considerada por la FNE.

Todo esto se pone en riesgo a partir de la propuesta de la FNE, ya que en ausencia del Contrato con AGESA, Metrogas estaría obligada a licitar, accediendo a precios que posiblemente superen aquellos que hoy paga por el gas natural, **costo adicional que derivaría en un precio más elevado a sus clientes.**

Este efecto, muy probable e indeseado, gatilla una paradoja compleja, cual es que se produciría a partir de una propuesta del organismo que representa los intereses de la colectividad en materia económica y que persigue entre sus objetivos el bienestar del consumidor, al acceder a mejores productos y servicios bajo condiciones competencia y a mejores precios.

¹ Según se desprende de la figura 36 del Informe Preliminar, y a excepción de la distribuidora de la Región de Magallanes, la cual cuenta con suministro local y subsidio estatal.

² Según información de la CNE en www.cne.cl/estadisticas/hidrocarburos con la excepción de la distribuidora de la Región de Magallanes, la cual cuenta con suministro local y subsidio estatal.

2. La FNE se equivoca tanto en las premisas a partir de las cuales efectúa su propuesta, como en los análisis que realiza al efecto.

Como desarrollamos en los Comentarios entregados bajo confidencialidad a la FNE, hay múltiples errores en los supuestos, análisis y conclusiones adoptadas,

2.1. El Informe Preliminar de la FNE parte de una hipótesis o conjetura errada, cual es que la creación de Agesa habría tenido por finalidad eludir el límite de rentabilidad para las empresas distribuidoras de gas por red establecido en la Ley de Servicios del Gas, abusando del análisis de eficiencia establecido en el artículo 12 transitorio de la Ley N° 20.999.

Este supuesto es errado por varias razones, a saber:

- En primer lugar, porque Agesa es una sociedad cuya existencia jurídica y económica no responde a las causas ni fines señalados en el Informe FNE. La decisión de dividir Metrogas se fundamentó en la separación de negocios completamente diferentes, con riesgos distintos y según la tendencia en los mercados de gas natural a nivel mundial.

Esta separación de actividades permitió que Metrogas se desligase de los riesgos de la actividad de aprovisionamiento, los que quedaron radicados por completo en Agesa en su calidad de proveedora.

- En segundo lugar, porque las actividades de Agesa se extienden más allá de lo indicado en el Informe, ya que comprenden el aprovisionamiento o comercialización mayorista a otros clientes distintos de Metrogas tales como distribuidoras de GN y empresas de generación eléctrica.

En este sentido, es imposible sostener que Agesa sería una de sociedad ficticia que tendría por único fin aprovisionar a Metrogas de gas natural para incrementar sus costos, ya que desarrolla efectivamente su actividad en el mercado.

- En tercer lugar, porque el aprovisionamiento corresponde a un negocio separado e independiente de la distribución por red de gas natural, que tiene sus propios riesgos, lógicas y que, finalmente, redundan en un beneficio para el mercado.

- En cuarto lugar, porque la decisión de dividir Metrogas fue un proceso que se inició en septiembre de 2015 y finalizó en junio de 2016 con la constitución de Agesa, es decir, antes de que en el proyecto de la Ley N° 20.999 se incorporara el artículo 12

transitorio o cualquier otra norma que regulase el aprovisionamiento de gas natural por una sociedad relacionada, lo que ocurrió en el mes de septiembre de 2016.

Es decir, es imposible que la constitución de Agesa se hubiese hecho con los fines que supone y asume la FNE.

2.2. El Contrato celebrado entre Metrogas y Agesa fue chequeado por la Comisión Nacional de Energía, autoridad que determinó su eficiencia y, por tanto, lo validó.

El artículo 12 transitorio a la Ley N° 20.999 incorporó, por parte de la autoridad y legislador, un procedimiento para realizar un chequeo de eficiencia a los contratos de aprovisionamiento entre partes relacionadas ya existentes al momento de su dictación. Así, estos contratos únicamente serían validados en la medida que fuesen eficientes.

Incluso más, si el chequeo de eficiencia se hubiese hecho bajo el criterio señalado por la FNE en su Informe, es decir, considerando la oferta existente para contratos de largo plazo a dicha fecha, la conclusión hubiese sido exactamente la misma, que el Contrato celebrado entre Metrogas y Agesa es eficiente.

2.3. El Informe preliminar de la FNE incurre en errores económicos y econométricos graves y que resultan esenciales para sustentar sus conclusiones y la propuesta normativa que contiene.

La FNE a pesar de demostrar la Figura 36 de su informe que Metrogas es la distribuidora que compra el gas más barato, a través del contrato con Agesa, señala que el impacto de la eliminación completa del margen de AGESA resultaría en reducciones de precio a consumidor que fluctuarían entre un 12,7% y un 20,2%, en base a un modelo que presenta errores importantes en los supuestos, la metodología y en consecuencia en las conclusiones.

Así del análisis la FNE supone que, en ausencia de AGESA, el comportamiento de los márgenes directos de Metrogas debió haber sido equivalente al de una empresa de referencia (empresa "H") que sí se habría visto disciplinada por la nueva regulación del GN. Este antecedente, esencial para sustentar sus conclusiones y la propuesta normativa.

A continuación exponemos los graves errores económicos y econométricos del Informe Preliminar:

- i. **El análisis parte de una premisa equivocada:** La "empresa H" con la que la FNE compara a Metrogas, no se ve afectada por la regulación, por tener una rentabilidad muy inferior al "techo" que impone la Ley. Para la empresa "H" el límite máximo de rentabilidad no es una restricción activa.
 - ii. **El análisis conduce a resultados equívocos:** El impacto en precio que estima la FNE supera largamente el menor costo que implicaría la eliminación del margen de AGESA.

En términos concretos, los impactos que se presentan en el estudio preliminar de la FNE exceden en varias veces los que se obtendrían a partir de una estimación simple que considera el efecto directo del margen de AGESA en los precios de Metrogas.
 - iii. El análisis no considera que **AGESA asume riesgos, tiene costos, capital propio, agrega valor y tiene derecho a una legítima remuneración al igual que las otras empresas aprovisionadoras y comercializadoras mayoristas que operan en el mercado.**
 - iv. El análisis no considera que los **costos regulados de Metrogas, distintos del GN, han enfrentado un aumento relevante en los últimos años debido al incremento en la tasa impositiva, el despliegue acelerado de inversiones y el gasto en reconversiones.** Estos costos, que son relevantes para Metrogas, no afectan necesariamente el pricing de "la empresa H".
 - v. La regresión econométrica de efectos fijos realizada para determinar cuánto mayores son los precios que fija una empresa integrada versus una empresa no integrada; y si existen diferencias de precios para comercializadores que compiten con proveedores, versus aquellos que no lo hacen, es **completamente errada y llega a valores que se alejan ostensiblemente de la realidad, en más del doble.**
 - vi. El modelo de diferencias en diferencias a que acude la FNE para intentar explicar el efecto que tuvo la creación de Agesa sobre el margen conjunto de Agesa y Metrogas, **no cumple con los estándares técnicos mínimos para otorgar resultados válidos.**
- 2.4. La propuesta de la FNE es antijurídica y distorsiona la regulación del servicio público de distribución de gas por red**

Es así como la propuesta de la FNE distorsiona la regulación del servicio público de distribución de gas por red establecida en la Ley de Servicios de Gas, ya que pretende

incorporar para el chequeo de rentabilidad establecido en dicha Ley los márgenes de una empresa que desarrolla una actividad con lógicas y riesgos diferentes y en la que existe plena competencia.

En efecto, la propuesta de la FNE importa la alteración del estatuto especial de derechos y deberes que rige a aquellas empresas que prestan un servicio público de régimen concesional, es decir, a aquellas empresas que conforme al artículo 1° N° 24 de la Ley de Servicios de Gas, gozan de una o más concesiones para prestar el servicio público de distribución de gas de red.

Sobre este particular y en lo que dice relación con el examen de rentabilidad establecido en la Ley de Servicios de Gas ya referida, debemos ser enfáticos en señalar que, tal como emana del artículo 30 de la referida Ley, el límite máximo de rentabilidad de las empresas concesionarias se aplica exclusivamente a dichas empresas (aunque sea obvio) y en relación con el servicio público de distribución de gas que éstas prestan (aunque también sea evidente).

En definitiva, se propone dejar de reconocer el legítimo margen que tiene Agesa por una actividad que efectivamente realiza y que trae beneficios al mercado y que a todas las otras distribuidoras se les reconoce, lo que determina una **evidente discriminación arbitraria**.

Por ende, proponer derogar los artículos 33 quinquies y 12 transitorio de la Ley N°20.999, para extender el examen de rentabilidad a actividades ajenas a las propias del servicio de distribución de gas realizadas por otras empresas, vulnera la base misma del sistema dispuesto para el señalado chequeo de rentabilidad, constituyendo, igualmente una **afectación radical a la seguridad jurídica necesaria para el desarrollo de cualquier actividad**, ya que Metrogas y Agesa celebraron el Contrato al amparo de una legislación, la que posteriormente fue modificada y que la FNE pretende que sean completamente modificada nuevamente.

3. Y finalmente, en términos prácticos, la propuesta de la FNE resultará contraproducente, desincentivando la inversión e incitando a relucitar un contrato de aprovisionamiento muy favorable, por otro que muy probablemente no lo sea.

Como consecuencia de lo señalado en el Informe preliminar de la FNE, su propuesta normativa, más que solucionar un inexistente problema, **muy probablemente generará efectos no deseados en el mercado**, los que resumimos como sigue:

- **Desincentiva la inversión en el mercado del gas natural y su desarrollo**, ya que al integrar la actividad de distribución de GN con la de aprovisionamiento y

comercialización mayorista, dado que tienen características diferentes, se produce un incremento en el riesgo que deben asumir los accionistas, el cual según la recomendación de la FNE no debiera ser remunerado en lo que respecta a esta última actividad.

Lo anterior, pese a que la propia FNE destaca que esta es una industria que debería continuar desarrollándose, y que toda la inversión ha sido realizada por privados sin aportes del Estado y con una mirada de largo plazo.

- Una discriminación arbitraria y contraria a la libre competencia respecto de **Metrogas en relación con otras empresas distribuidoras**, ya que será la única empresa que se encuentre sujeta a la nueva normativa que propone la FNE, que es sumamente gravosa.
- **Metrogas habría de evaluar la continuidad del Contrato con Agesa, y explorar opciones con un nuevo proveedor, a través del procedimiento de licitación establecido en la Ley del Gas**, para de esa forma obtener el reconocimiento regulatorio, al igual que las restantes distribuidoras del país que operan con proveedores no relacionados.

El punto es que, dadas las condiciones del Contrato y las del mercado, un nuevo contrato, con una alta probabilidad, implicaría un mayor costo que podría tener un impacto directo en las tarifas de los clientes; objetivo que evidentemente la FNE no persigue.

Todas estas consideraciones, desarrolladas en las Observaciones Confidenciales al Informe Preliminar de la FNE, determinan que el análisis del mercado del gas natural efectuado sea errado en varias de sus partes, y que no puedan ser validadas las conclusiones a las que llega esta Fiscalía.